

JUNIO 2020 |

MEDIDAS DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD Y SANCIÓN A SU INFRACCIÓN

COVID-19: SANCIONES ASOCIADAS A LA INFRACCIÓN DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO, CUARENTENA Y USO DE MASCARILLAS

Como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha, se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-Cov-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

A partir de las facultades que les otorga la ley, las autoridades -principalmente del sector salud- han dispuesto una serie de medidas sanitarias orientadas a evitar la propagación del virus en cuestión en nuestro país, las que imponen ciertas obligaciones y limitaciones a la población, y cuyo incumplimiento acarrea una serie de sanciones.

En lo que sigue revisaremos las principales medidas dispuestas y las sanciones a su incumplimiento.

**VERSIÓN
ACTUALIZADA
A JUNIO DE
2020**

DOCUMENTO ELABORADO POR PAULA
ALTAMIRANO DE RCZ ABOGADOS,
PARA FUNDACIÓN PRO BONO CHILE



EL DÍA 30 DE ENERO DE 2020, LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) DECLARÓ QUE EL BROTE DE COVID-19 CONSTITUYE UNA **EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL**.

CON FECHA 11 DE MARZO DE 2020, LA OMS CONCLUYÓ QUE EL COVID-19 PUEDE CONSIDERARSE COMO UNA **PANDEMIA**.

EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2020, EL MINISTERIO DE SALUD DECRETÓ **ALERTA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA**, Y ESTABLECIÓ FACULTADES EXTRAORDINARIAS TANTO PARA DICHO MINISTERIO COMO PARA UNA SERIE DE ORGANISMOS DEPENDIENTES DEL MISMO (SUBSECRETARÍAS, SECRETARÍAS MINISTERIALES REGIONALES, INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA, ENTRE OTROS). CON FECHA 18 DE MARZO DE 2020, SE DECLARÓ **ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA**, EN EL TERRITORIO NACIONAL.

EL DÍA **15 DE JUNIO DE 2020** LOS MINISTROS DEL INTERIOR Y DE DEFENSA ANUNCIARON LA **EXTENSIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN DE CATÁSTROFE POR EL PLAZO DE 90 DÍAS**.

ATENDIDAS LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS OTORGADAS, LA AUTORIDAD SANITARIA HA DISPUESTO UNA SERIE DE MEDIDAS, PRINCIPALMENTE CONTENIDAS EN LAS **RESOLUCIONES N° 217 Y 282 DEL MINISTERIO DE SALUD**, Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES.

PARA TODOS LOS CASOS, SE ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS SERÁN **FISCALIZADAS Y SANCIONADAS** SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL **CÓDIGO SANITARIO** Y EN EL **CÓDIGO PENAL**, CUANDO CORRESPONDA.

¿QUÉ IMPLICA LO ANTERIOR? LO REVISAREMOS A CONTINUACIÓN.

MEDIDAS DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD



01

AISLAMIENTO O CUARENTENAS A POBLACIONES GENERALES

- **Toque de queda:** Prohibición a los habitantes de la República de salir a la vía pública **entre las 22:00 y las 05:00 horas**, como medida de aislamiento.
- Todas las personas **mayores de 75 años** deben permanecer en cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales. Cabe hacer presente que con fecha 13 de mayo la autoridad sanitaria informó de la rebaja de edad para efectos de la cuarentena obligatoria en cuestión, de 80 a 75 años.
- Aislamiento o cuarentena para **comunas determinadas del país**, según vaya determinando e informando periódicamente la autoridad.

02

CORDONES SANITARIOS EN TORNO A DETERMINADAS PROVINCIAS O COMUNAS DEL PAÍS

03

AISLAMIENTOS O CUARENTENAS A LOCALIDADES (COMO OCURRIÓ EN ISLA DE PASCUA)

04

AISLAMIENTOS O CUARENTENAS A PERSONAS DETERMINADAS

- Personas **diagnosticadas con COVID-19** deben cumplir una **cuarentena por 14 días desde el inicio de los síntomas**, si los presenta, o **desde el resultado del test PCR si no los presenta**.
- Personas que **se hayan realizado el test** para determinar la presencia de la enfermedad deben cumplir una cuarentena **hasta que les sea notificado el resultado**.
- **Personas que hayan estado en contacto estrecho con una persona diagnosticada con COVID-19 deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días, aunque su resultado del test PCR sea negativo.**

¿Qué se entiende por contacto estrecho? Cuando se ha estado en contacto con un caso confirmado de COVID-19, **entre 2 días antes del inicio de síntomas y 14 días después del inicio de síntomas** del enfermo. En el caso de una persona **asintomática**, el contacto deberá haberse producido durante los **14 días siguientes a la toma del examen PCR**. En ambos casos, para calificarse dicho contacto como estrecho, deberá cumplirse además **alguna de las siguientes condiciones:**

- (i) Haber mantenido más de **15 minutos de contacto cara a cara**, a menos de un metro, sin mascarilla.
- (ii) Haber compartido un **espacio cerrado por 2 horas o más**, tales como oficinas, trabajos, reuniones, colegios, entre otros, sin mascarilla.
- (iii) **Vivir o pernoctar en el mismo hogar o lugares similares** al hogar, tales como, hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, entre otros.
- (iv) Haberse **trasladado en cualquier medio de transporte cerrado** a una proximidad menor de un metro con otro ocupante del medio de transporte, sin mascarilla.

MEDIDAS DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD



- Personas que **ingresen al país, sin importar el país de origen**, y sin perjuicio de tener un resultado negativo en el test PCR, deben cumplir con un **aislamiento por 14 días**.
- Personas caracterizadas como **caso probable** deberán permanecer en **cuarentena por 14 días desde el contacto estrecho**. Se entiende como caso probable el de aquella persona que ha estado expuesta a un contacto estrecho, y que **además presenta al menos uno de los síntomas** de la enfermedad.

05

OTRAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO

- Los habitantes de la República deberán continuar residiendo en su domicilio habitual particular. En consecuencia, **se prohíbe el desplazamiento** de personas hacia otros lugares distintos a su domicilio particular.
¿Excepciones? Personas **mayores de 65 años y los enfermos crónicos**. En todo caso, si estas personas deciden permanecer en un lugar de residencia distinto a su domicilio particular habitual, igualmente deberán estar en cuarentena por un tiempo indefinido. También se exceptúan **quienes deben cumplir sus obligaciones laborales en un lugar distinto** al de su residencia habitual.

06

USO DE MASCARILLAS

- Todas las personas que **utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago** deberán utilizar mascarillas.
- Asimismo, quienes **utilicen ascensores o funiculares** (ya sean públicos o privados) deberán ocupar mascarillas, independiente de la cantidad de personas que lo estén utilizando.
- También se mandata el uso de mascarillas cuando se encuentren **10 o más personas en un mismo espacio**, en los siguientes lugares:
 - (i) Espacios cerrados en jardines infantiles, colegios e instituciones de educación superior.
 - (ii) Espacios cerrados en aeropuertos y terrapuertos (terminales).
 - (iii) Espacios cerrados en cines, discotecas, casinos de juego y recintos análogos.
 - (iv) Espacios cerrados en supermercados, centros comerciales, hoteles, farmacias y demás establecimientos similares de libre acceso al público.
 - (v) Espacios cerrados en establecimientos de salud, sean éstos públicos o privados.
 - (vi) Espacios cerrados ubicados en lugares donde se fabriquen, procesen, depositen o manipulen productos, medicamentos o alimentos.
 - (vii) Espacios cerrados en lugares de trabajo.
 - (viii) Galerías o tribunas (y similares) destinadas al público en los recintos deportivos, gimnasios o estadios, salvo tratándose de los/as deportistas mientras desempeñan la actividad respectiva.
 - (ix) Pubs, restaurantes, cafeterías y lugares análogos, en sus espacios públicos o cerrados, para quienes atiendan o trabajen en ellos.
 - (x) Residencias de adultos mayores.



¿CUÁLES SON LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS?

Para todos los casos anteriores, se establece que las medidas serán **fiscalizadas y su incumplimiento sancionado según lo establecido en el Libro X del Código Sanitario, así como lo dispuesto en el Código Penal**, cuando corresponda.

Primero revisaremos lo dispuesto en el Código Sanitario.

Según establece el LIBRO X del Código Sanitario, las infracciones a las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria darán lugar a un **sumario sanitario**. En virtud del mismo, se citará al infractor, quien deberá concurrir el día y hora que se le indique, con todos sus medios de prueba.

Sin perjuicio de lo anterior, bastará para dar por establecida la existencia de una infracción, el acta que levante el funcionario del servicio de salud al comprobarla.

Establecida la infracción, la autoridad sanitaria dictará sentencia sin más trámite.

¿CUÁL ES LA SANCIÓN QUE PUEDE IMPONER LA AUTORIDAD SANITARIA POR LA INFRACCIÓN DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO/CUARENTENA Y/O USO DE MASCARILLAS?

MULTA DE 1/10 DE UTM HASTA 1.000 UTM. ES DECIR, UN MULTA QUE VA DESDE LOS **\$5.022 HASTA LOS \$50.322.000** (CALCULADA AL VALOR DEL MES DE JULIO DE 2020).

ADEMÁS, SE PUEDE IMPONER LA CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS, RECINTOS, EDIFICIOS, CASA, LOCALES O LUGARES DE TRABAJO DONDE SE COMETIERE LA INFRACCIÓN; CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO O DE LOS PERMISOS CONCEDIDOS; PARALIZACIÓN DE OBRAS O FAENAS, ENTRE OTRAS.

¿PUEDO RECLAMAR POR LA SANCIÓN QUE ME IMPONGA LA AUTORIDAD SANITARIA? SÍ, ANTE LOS TRIBUNALES CIVILES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA.

¿QUÉ DISPONE EL CÓDIGO PENAL?

Además de la sanción que imponga la autoridad sanitaria, la infracción a las medidas dispuestas puede ser constitutiva -también- de un delito penal, caso en el que los hechos pasarán a conocimiento del Ministerio Público y los Tribunales penales.

CABE TENER PRESENTE QUE CON FECHA 20 DE JUNIO DE 2020 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL LA LEY N° 21.240, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL -AUMENTANDO LAS PENAS DEL YA PREVISTO ARTÍCULO 318 E INTRODUCIENDO DOS NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS- Y LA LEY N° 20.393 SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, PARA SANCIONAR LA INOBSERVANCIA DEL AISLAMIENTO U OTRA MEDIDA PREVENTIVA DISPUESTA POR LA AUTORIDAD SANITARIA, EN CASO DE EPIDEMIA O PANDEMIA.



En lo siguiente revisaremos los delitos previstos en nuestra normativa, que podrían resultar atinentes frente al incumplimiento de las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria.

Cabe hacer presente que la tramitación y resultado del procedimiento penal respectivo dependerá de las circunstancias del caso y de la interpretación que de estos delitos hagan nuestros tribunales de justicia.

ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO PENAL

El que **pusiere en peligro la salud pública** por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, **en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio**, será penado con **presidio menor en su grado mínimo a medio o multa de 6 a 200 UTM.**

Previo al 20 de junio de 2020, el delito era sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de 6 o 20 UTM.

Además, la Ley N° 21.240 incorporó como **agravante** de este delito el cometerlo mediante la **convocatoria a espectáculos, celebraciones o festividades prohibidas por la autoridad sanitaria en tiempo de catástrofe, pandemia o contagio.**

De esta forma, la infracción a la medida de cuarentena o aislamiento obligatorio dispuesto por la autoridad sanitaria, o el incumplimiento del llamado "toque de queda", sin contar con el permiso o salvoconducto respectivo -debiendo considerar al efecto las circunstancias particulares de la infracción y del infractor/a-, podrían conllevar la aplicación del delito en revisión, arriesgando el/la infractor/a la aplicación de una **pena privativa de libertad** que va desde los **61 días a los 3 años**, o una multa de entre **\$301.932 a \$10.064.400** (calculada al valor de la UTM correspondiente al mes de julio de 2020).

¿QUÉ DISPONE EL CÓDIGO PENAL?

ARTÍCULO 318 BIS DEL CÓDIGO PENAL

El que, en tiempo de pandemia, epidemia o contagio, genere, **a sabiendas, riesgo de propagación de agentes patológicos** con **infracción de una orden de la autoridad sanitaria**, será sancionado con la pena de **presidio menor en su grado medio a máximo**, y multa de **25 a 250 UTM**.

Así, a modo de ejemplo, si al día de hoy -luego de la publicación de la Ley N° 21.240- una persona confirmada con COVID-19, o que haya tenido un contacto estrecho con otra diagnosticada, o que hubiese ingresado recientemente al país, que incumplen la cuarentena a la que están obligadas, se arriesgan a una **pena privativa de libertad** que va desde los **541 días a los 5 años**, sumado a una multa que va desde los **\$1.258.050 a \$12.580.500** (calculada al valor de la UTM correspondiente al mes de julio de 2020).

ARTÍCULO 318 TER DEL CÓDIGO PENAL

El que, a sabiendas y teniendo autoridad para **disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores** cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el **trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio** decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con **presidio menor en sus grados mínimos a medio** y una multa de **10 a 200 UTM por cada trabajador** al que se le hubiere ordenado concurrir.

Se trata de un delito dirigido a los empleadores -pudiendo incluso responder la empresa o persona jurídica por el mismo-, quienes en conocimiento que su o sus trabajadores/as se encuentran en cuarentena o aislamiento sanitario, les ordena igualmente trasladarse a su lugar de trabajo, arriesgando una pena privativa de libertad que va entre **61 días a 3 años**, sumado a una multa de **entre \$503.220 a \$10.064.400**, por cada trabajador/a. Lo anterior no aplica de mediar la autorización de la autoridad para el desarrollo de la actividad laboral de la que se trate.

ARTÍCULO 496 N° 1 DEL CÓDIGO PENAL

Sanciona con multa de **1 a 4 UTM** a quien **faltare a la obediencia debida a la autoridad**, dejando de cumplir las órdenes particulares que ésta le diere, en todos aquellos casos en que la desobediencia no tenga señalada una pena mayor, ya sea en el Código Penal o en leyes especiales.

Así, quienes no dieran cumplimiento a las medidas dispuestas por la autoridad -y no se encuentren en los casos de los delitos antes revisados-, se exponen a una multa que va desde los **\$50.322 a los \$201.288** (calculada al valor de la UTM correspondiente al mes de julio de 2020). Este podría ser el caso, por ejemplo, de quienes incumplen el uso obligatorio de mascarillas, salvo que el criterio de la Fiscalía determine para el caso la imputación del delito previsto en el artículo 318 antes revisado.



MEDIDAS Y SANCIONES A NIVEL LOCAL

Sumado a las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria, también se deben tener en vista las **disposiciones dictadas por algunas autoridades municipales**, por las cuales se imponen determinadas obligaciones y/o prohibiciones aplicables en la comuna respectiva; y cuyo incumplimiento acarrea sanciones pecuniarias impuestas por el Juzgado de Policía Local respectivo.

A continuación algunos **ejemplos de ello**. Para mayor información deberá atenderse a la comuna o localidad de la que se trate.

Cabe tener presente que con fecha 14 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud encomendó expresamente las **facultades fiscalizadoras** previstas en el Código Sanitario a **funcionarios municipales**.

En comunas como **Las Condes, Estación Central, Colina, San Joaquín, Rengo, San Miguel, Isla de Maipo, Independencia, Algarrobo, Peñalolén, Santiago, entre otras**, a través de Decretos Alcaldicios u Ordenanzas Municipales, se ha dispuesto el **uso obligatorio de mascarillas** para toda persona que transite por el espacio público o que se encuentre en lugares de uso público en la comuna respectiva, so pena de ser sancionada con **multa de hasta 1 UTM** (\$50.322 al mes de julio). La fiscalización de lo dispuesto corresponde a los Inspectores Municipales, funcionarios de Carabineros, PDI y Fuerzas Armadas.

Comunas como **Recoleta, Providencia, Algarrobo, La Florida, Papudo, Las Condes, Santiago, entre otras**, también han adoptado medidas relativas al funcionamiento de centros y locales comerciales, ferias libres, persas, cierre de playas o de parques; cuyo incumplimiento también acarrea la imposición de multas por parte del Juzgado de Policía Local respectivo.



COMO SE PUEDE APRECIAR,
NOS ARRIESGAMOS A
DIVERSAS SANCIONES POR
EL INCUMPLIMIENTO DE LAS
MEDIDAS DISPUESTAS POR
LA AUTORIDAD, POR LO QUE
ES FUNDAMENTAL
MANTENERSE INFORMADO/A
TANTO DE LAS
DISPOSICIONES DE LA
AUTORIDAD SANITARIA,
COMO LAS DE LAS
AUTORIDADES LOCALES,
Y TOMAR LAS PRECAUCIONES
DEBIDAS PARA CADA CASO

SÍNTOMAS:



SI PRESENTAS SÍNTOMAS DE GRIPE O FIEBRE CON AFECCIÓN RESPIRATORIA, ACUDE A TU CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO PARA DESCARTAR DIAGNÓSTICO POR COVID-19, Y RESPETA LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO HASTA OBTENER EL RESULTADO DEL TEST, Y POSTERIORMENTE, DE CORRESPONDER

El COVID-19 es un virus nuevo, por lo que debes mantenerte informado/a y evitar creer en mitos:



El virus puede afectar a personas de todas las edades, no sólo a adultos mayores

Cerca del 80% de las personas se recupera sin necesidad de realizar ningún tratamiento



La vacuna contra la influenza no nos protege de este virus, así como tampoco los antibióticos

El virus se propaga a través del contacto directo y a través de las gotas respiratorias que se generan al toser o estornudar, las que se pueden mantener en las superficies



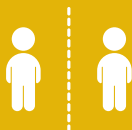
NO OLVIDES:



LAVA TUS MANOS REGULARMENTE



TOSE Y ESTORNUDA DE LA MANERA CORRECTA, Y RECUERDA USAR TU MASCARILLA



MANTÉN DISTANCIA DE AL MENOS 1 METRO



MANTÉN TUS MANOS LEJOS DE TU CARA

